



Expediente: PAOT-2021-5390-SPA-4238

PAOT-2021-6529-SPA-5071

No. Folio: PAOT-05-300/200-10530-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

19 JUL 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-5390-SPA-4238** y su acumulado **PAOT-2021-6529-SPA-5071** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a: **1. (...) La perrita esta todo el tiempo amarrada sin comer hasta altas horas de la noche, no tiene casita no le dan de comer, pero lo peor es que tiene una manita torcida de una lesión que no sanó correctamente** [hechos que tienen lugar en calle Rufina, número 15, colonia Tacubaya, Alcaldía Miguel Hidalgo] (...); **2. (...) el maltrato del que es objeto un ejemplar canino hembra (...) está a la intemperie en una azotea (...) no tiene alimento ni agua (...) tienen una lesión en una pata (...)** [hechos que tienen lugar en calle Manuel Dublan, número 15, colonia Tacubaya, Alcaldía Miguel Hidalgo] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que se admitieron a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Manuel Dublan, número 15, colonia Tacubaya, Alcaldía Miguel Hidalgo.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó se constituyó en calle Rufina, colonia Tacubaya, Alcaldía Miguel Hidalgo, sitio donde se realizó un recorrido por la calle, sin poder encontrar algún inmueble marcado con el número 15, motivo por el cual se estableció comunicación vía telefónica con la persona denunciante, quien proporcionó mayor información para localizar el domicilio señalado en su denuncia, el cual se ubica en calle Manuel Dublan, número 15, colonia Tacubaya, Alcaldía Miguel Hidalgo, lugar en el que fuimos atendidos por una persona que refirió ser trabajador del lugar y que los responsables del ejemplar canino no se encontraban, por lo que no fue posible realizar la evaluación del canino.

En seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta unidad administrativa se constituyó nuevamente en el inmueble ubicado en calle Manuel Dublan, número 15, colonia Tacubaya, Alcaldía Miguel Hidalgo, sitio donde se permitió realizar la evaluación del ejemplar canino que habita en el domicilio, constatando lo siguiente:

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12011 o 12400



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2021-5390-SPA-4238
PAOT-2021-6529-SPA-5071

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10530-2022

- Canino, hembra, mestiza, con condición acorde a su talla, sin lesiones recientes visibles, no obstante, presenta una lesión en su miembro anterior derecho, que se generó antes de ser adoptada, se le brindo atención médica veterinaria; sin embargo, su médico veterinario zootecnista refirió que ya no era posible realizar cirugía para corregir la lesión. En cuanto a su alimentación, la persona responsable mencionó que le proporciona croquetas 2 veces al día, su sitio de alojamiento es al interior del inmueble, teniendo libre acceso a la azotea, donde cuenta con una casa que le permite refugiarse del ambiente y espacio suficiente para desplazarse, aunado a que es sacada a pasear, y por las noches es introducida al interior del inmueble.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en relación a un ejemplar canino que habita en el inmueble ubicado en calle Manuel Dublan, número 15, colonia Tacubaya, Alcaldía Miguel Hidalgo, toda vez que se constató que dicho animal recibe los cuidados de bienestar necesarios establecidos en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.


PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO